



26 FEB. 2025

SE REMITIO A LA CAMARA DE DIPUTADOS.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El que suscribe, **Juan Carlos Loera de la Rosa**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la LXVI Legislatura del Senado de la República, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, somete a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO** al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. LA IMPORTANCIA DE LOS ESTÍMULOS FISCALES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Desde su emisión inicial el 31 de diciembre de 2018, el *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte* ha servido para atender los desafíos económicos y sociales de esta zona. Sin embargo, su carácter administrativo y su vigencia limitada han requerido cambios posteriores para garantizar su correcta implementación¹.

El decreto original, enfocado en otorgar beneficios fiscales en materia de IVA e ISR para fortalecer la competitividad regional, fue reformado en 2020 para extender su

¹ SEGOB, *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte*. Diario Oficial de la Federación, México, Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 2018. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5547485&fecha=31/12/2018



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA

SENADOR DE LA REPÚBLICA



vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024² y simplificar el acceso de los contribuyentes mediante un sistema de avisos en lugar de autorizaciones.

Más adelante, en 2022, una segunda modificación incorporó ajustes geográficos al incluir nuevos municipios, adaptándose a la reconfiguración territorial de Baja California³.

Así, aunque los estímulos fiscales han cumplido su objetivo de dinamizar la economía regional, su regulación bajo decretos ha generado un marco normativo transitorio que no responde plenamente a las necesidades de estabilidad y continuidad de esta política pública.

La región fronteriza norte de México se encuentra en una posición geográfica única que no solo determina su relevancia estratégica, es además una zona, compuesta por 45 municipios distribuidos en seis entidades federativas: Baja California, Sonora, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas.

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), esta área presenta una densidad de población rural inferior a 30 habitantes por kilómetro cuadrado, lo que indica una baja ocupación del territorio. Se trata de una dispersión poblacional que dificulta la provisión de servicios básicos y el desarrollo de infraestructura adecuada⁴.

² SEGOB, *Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte: Modificaciones y actualizaciones*, México, Diario Oficial de la Federación, 30 de diciembre de 2020. Recuperado de https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609181&fecha=30/12/2020

³ SEGOB, *DECRETO por el que se reforma el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2018, y su posterior modificación*, México, Diario Oficial de la Federación, 21 de octubre de 2022. Recuperado de https://dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5669251&fecha=21/10/2022#gsc.tab=0

⁴ INEGI, "Características sociodemográficas del asentamiento poblacional en la frontera norte de México", *Realidad, Datos y Espacio. Revista Internacional de Estadística y Geografía*, Vol. 9, No. 1, pp. 5-20.



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



No obstante, según el propio INEGI, esta zona contribuyó con el 28.4% de las actividades económicas a nivel nacional durante el segundo trimestre de 2023, mostrando un crecimiento del 2.5% en comparación con el mismo periodo del año anterior⁵.

Es una región con desafíos económicos y sociales que demandan soluciones estructurales que trasciendan la temporalidad de los decretos administrativos, los cuales, aunque efectivos, no garantizan la estabilidad jurídica ni la continuidad de los estímulos fiscales que han probado ser herramientas decisivas para su desarrollo⁶.

La regulación de los estímulos fiscales en la región fronteriza norte no puede seguir dependiendo de acuerdos temporales de carácter administrativo que, aunque bienintencionados y útiles en sus efectos inmediatos, carecen de la estabilidad necesaria para afrontar los retos estructurales que enfrenta esta zona estratégica del país.

Esta fragilidad normativa se traduce en incertidumbre para los contribuyentes, limita las proyecciones económicas a largo plazo y deja en manos de decisiones del Ejecutivo Federal un tema que, por su naturaleza, amerita un tratamiento legislativo sólido y permanente.

El carácter temporal de los decretos actuales no solo impone un horizonte incierto sobre los actores económicos de la región, sino que también genera un marco inestable que dificulta la atracción de inversiones, la planificación empresarial y la generación de empleo sostenible.

⁵ Cervantes, Viviana, "Región norte lidera actividad económica en México", *Mexico Industry. El medio informativo de la industria manufacturera*, México, 01 de noviembre de 2023. Disponible en: <https://mexicoindustry.com/noticia/region-norte-lidera-actividad-economica-en-mexico?utm>

⁶ Ríos Granados, Gabriela, *Decreto de Estímulos Fiscales para la Región Fronteriza Norte*, México, Instituto de Investigaciones Jurídicas, Universidad Nacional Autónoma de México, disponible en: <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/41067?show=full>



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Frente a esta realidad, la propuesta de reforma busca otorgar certidumbre jurídica mediante la incorporación de estos estímulos fiscales en el marco de las leyes del Impuesto al Valor Agregado (IVA) y del Impuesto Sobre la Renta (ISR), lo cual permitiría consolidar una política pública de largo alcance, desligada de los vaivenes administrativos y de la necesidad de renovaciones periódicas.

Por lo tanto, la presente iniciativa busca dar un paso definitivo al proponer una reforma a la Ley del IVA y a la Ley del ISR, para integrar en el marco legal los estímulos fiscales que, hasta ahora, han sido otorgados mediante decretos del Ejecutivo Federal.

La estabilidad legislativa que se busca con esta iniciativa responde a una necesidad urgente: blindar los avances logrados mediante los estímulos fiscales, como el fortalecimiento de la competitividad económica de la región y el incremento en la formalización del empleo, de los riesgos inherentes a la volatilidad normativa.

La ley establece reglas claras y proyecta la intención de un Estado comprometido con el desarrollo integral de su población, particularmente en una región que enfrenta desafíos únicos derivados de su ubicación geográfica y contexto socioeconómico.

Por tanto, legislar sobre esta materia no es sólo una cuestión de conveniencia técnica, sino un acto de responsabilidad institucional que reconoce la relevancia de la frontera norte para el crecimiento nacional, al tiempo que brinda a sus habitantes y empresarios el entorno jurídico seguro que merecen.

Los estímulos fiscales han demostrado ser una herramienta eficaz; ahora corresponde al Congreso de la Unión transformarlos en una política fiscal permanente, para que sus beneficios sean perdurables y estén protegidos contra los cambios propios de cualquier administración.



II. EL SENTIDO DE LOS DECRETOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El Decreto de estímulos fiscales para la región fronteriza norte, emitido el 31 de diciembre de 2018, fue diseñado para mitigar los obstáculos estructurales que afectan a esta región estratégica, su alcance ha sido amplio y tangible. Desde su publicación, y a través de ajustes en 2020 y 2022, el decreto ha buscado fortalecer la economía local, atraer inversiones y estimular la creación de empleos formales en los municipios fronterizos, consolidando a esta zona como una de las más importantes para el comercio y la producción nacional.

En su diseño original, se implementaron incentivos fiscales en el IVA y el ISR, orientados a crear condiciones competitivas frente a la cercanía con Estados Unidos⁷.

En materia de IVA, la reducción de la tasa del 16% al 8% buscó frenar la fuga de consumidores hacia el mercado estadounidense y fortalecer las economías locales. Este estímulo incentivó a los residentes a realizar sus compras en México, beneficiando al comercio local y aumentando la actividad económica interna.

En cuanto al ISR, se otorgó un crédito fiscal equivalente a una tercera parte del impuesto causado, aplicable únicamente a empresas y personas físicas con actividad empresarial que operaran en la región y cumplieran ciertos requisitos de predominancia geográfica.

⁷ Ocegueda, Juan Manuel, *et. al.*, "Estructura económica y tasa de crecimiento en la Frontera Norte de México", México, *Revista Problemas del Desarrollo*, 164 (42), enero-marzo 2011, pp. 71-97.



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



En 2020, el decreto fue actualizado para extender su vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024⁸. Además de garantizar la continuidad de los estímulos, se realizaron cambios importantes para facilitar su aplicación.

Entre las modificaciones más relevantes destacó la sustitución del proceso de autorización por un sistema de avisos para la inscripción en el Padrón de Beneficiarios, lo que permitió a las empresas acceder al esquema fiscal de manera más ágil y con menor carga administrativa.

También se hicieron ajustes en los criterios de exclusión, restringiendo el acceso a los estímulos para aquellas empresas en liquidación o cuyos socios hubieran sido dados de baja del padrón, lo que fortaleció la transparencia y la equidad en la aplicación de los beneficios fiscales.

En 2022, el decreto volvió a ser revisado, esta vez para incluir los municipios de San Felipe y San Quintín, que habían sido recientemente creados en Baja California, para reflejar la necesidad de mantener el esquema fiscal alineado con la realidad territorial y económica de la región, asegurando que todos los municipios fronterizos se beneficiaran de las medidas implementadas.

A lo largo de su vigencia, el decreto ha buscado fomentar la formalización del empleo y fortalecer la economía local mediante requisitos específicos, como la generación del 90% de los ingresos totales de las empresas beneficiadas dentro de la región.

Sin embargo, su carácter temporal y administrativo ha limitado su capacidad para brindar certidumbre jurídica y una visión a largo plazo. De ahí la necesidad de integrar estos estímulos en la Ley del IVA y la Ley del ISR, con el propósito de

⁸ DECRETO por el que se modifica el diverso de estímulos fiscales región fronteriza norte. (30 de diciembre de 2020). DOF. Recuperado de, https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5609181&fecha=30/12/2020&print=true



garantizar su estabilidad y ofrecer a los habitantes y empresarios de la región un marco jurídico permanente y confiable.

El impacto positivo de los estímulos fiscales en la frontera norte es innegable. Han logrado dinamizar las economías locales, aumentar el consumo interno y atraer inversiones. Sin embargo, regularlos mediante decretos administrativos los hace vulnerables a cambios políticos y coyunturales. Convertirlos en ley no resolvería esta inestabilidad, a la vez que permitiría proyectar un compromiso con el desarrollo sostenido de una región que representa una de las mayores fortalezas económicas del país.

III. EL IMPACTO DE LOS DECRETOS DE ESTÍMULOS FISCALES EN LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

El análisis de la recaudación del ISR y el IVA en los estados fronterizos del norte de México indica un impacto diverso derivado de la implementación de los estímulos fiscales. Analizar su impacto permite evaluar el éxito de las políticas diferenciadas en la Región frontera Norte.

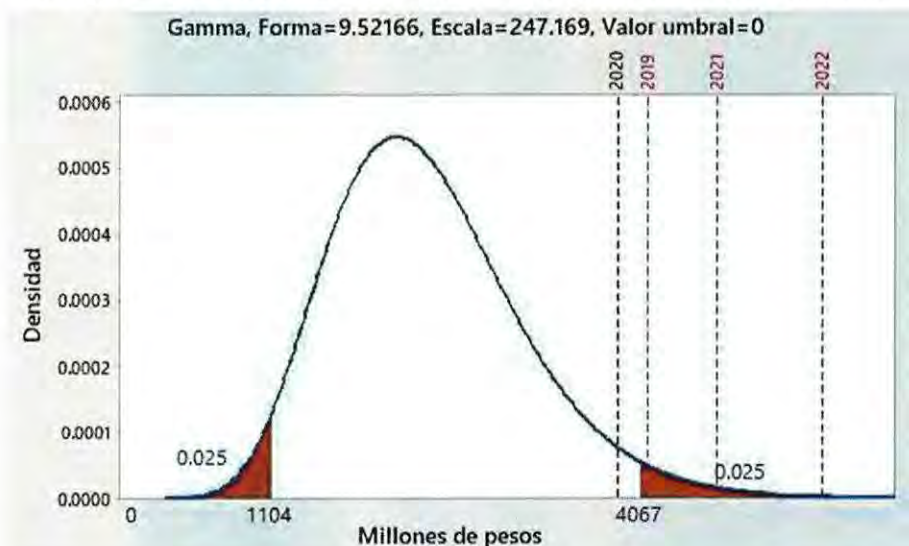
Este análisis fue elaborado y publicado por Jesús Ángel Verdín Bermea en 2023, en su *Evaluación de impacto y examen constitucional de los estímulos fiscales en la Frontera Norte de México*, del cual se extrajeron los gráficos más relevantes para el objeto de la presente iniciativa.

a) Baja California

Desde la implementación del Decreto presidencial en 2019, Baja California se destacó como el único estado fronterizo donde todos sus municipios fueron incluidos en la Región frontera Norte. Este estatus le permitió aprovechar de manera plena los beneficios fiscales, traduciéndose en resultados destacados en indicadores económicos clave.

A continuación, se presenta la gráfica que muestra la recaudación del ISR en Baja California, donde se observa un incremento estadísticamente significativo en los años 2019, 2021 y 2022, con un cambio evidente respecto a la tendencia histórica registrada desde el año 2000.

Esquema 1. Efecto en la recaudación del ISR: Baja California



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *Evaluación de impacto y examen constitucional de los estímulos fiscales en la Frontera Norte de México*, México, Centro de Ciencias Económicas y Administrativas, 2023.

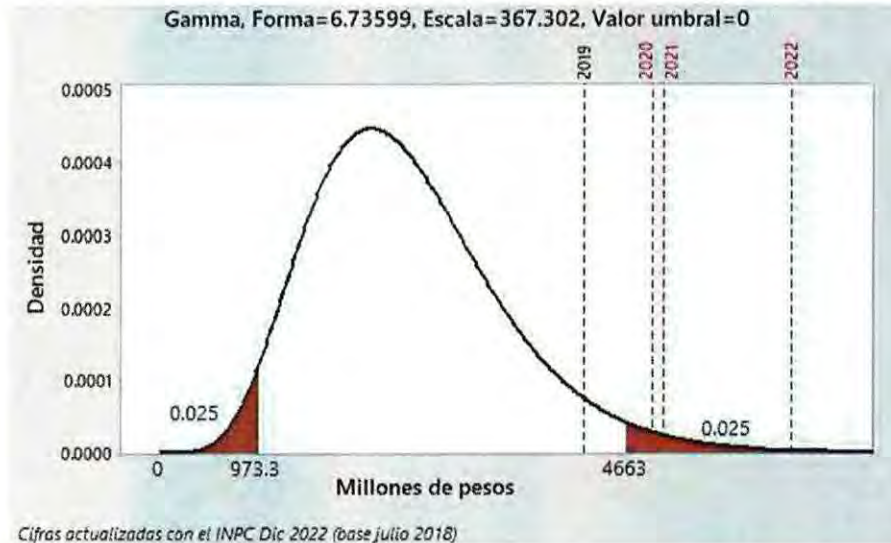
El aumento en la recaudación del ISR evidencia la eficacia de las políticas fiscales para estimular la actividad económica formal. Aunque no es posible atribuir el cambio exclusivamente a los estímulos fiscales debido a la interacción de múltiples factores, la correlación con el inicio de las medidas resulta evidente⁹.

En cuanto al Impuesto al IVA, Baja California también presentó un comportamiento positivo. Desde 2020, año en que la economía comenzó a ajustarse tras los efectos iniciales de la pandemia, los ingresos por este impuesto mostraron incrementos

⁹ Cabe mencionar que el año 2020 no refleja esta tendencia positiva debido a los efectos adversos de la pandemia de COVID-19, lo que subraya la importancia de considerar variables externas al evaluar estos datos.

significativos en comparación con la tendencia histórica. Esto indica que los estímulos fiscales ayudaron a dinamizar el comercio y fortalecer el cumplimiento tributario.

Esquema 2. Efecto en la recaudación del IVA: Baja California



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

En este caso, el comportamiento del IVA reafirma el impacto positivo de las políticas fiscales diferenciadas, aunque es importante destacar que este impuesto está más ligado al consumo directo, lo que puede ser un indicador de una mayor actividad económica regional.

b) Sonora

En el caso de Sonora, el impacto de los estímulos fiscales fue menos uniforme debido a que solo algunos municipios fueron incluidos en la Región fronteriza Norte. A pesar de esto, el estado presentó resultados destacados en ciertos indicadores, especialmente en la recaudación del ISR, que mostró incrementos significativos en los años 2019, 2021 y 2022.

Esquema 3. Efecto en la recaudación del ISR: Sonora



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

Como se observa en la gráfica, estos picos extraordinarios en la recaudación no corresponden con la tendencia histórica de los años 2000 a 2018, lo que sugiere un efecto positivo atribuible a las medidas fiscales diferenciadas. Sin embargo, el impacto fue más diluido que en Baja California, revelando la influencia de la segmentación en la implementación de los estímulos.

En contraste, el comportamiento del Impuesto al Valor Agregado (IVA) fue más estable. Salvo por el año 2021, en el que se registró un incremento estadísticamente significativo, los demás períodos no mostraron variaciones relevantes en comparación con la tendencia histórica.

Esquema 4. Efecto en la recaudación del IVA: Sonora



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

Este comportamiento podría estar relacionado con la estructura económica del estado, donde el consumo en los municipios beneficiados no es suficientemente representativo para generar un cambio significativo en la recaudación general del IVA. De ahí la importancia de un enfoque más amplio al diseñar políticas fiscales para zonas parcialmente incluidas en la Zona Libre.

c) Chihuahua

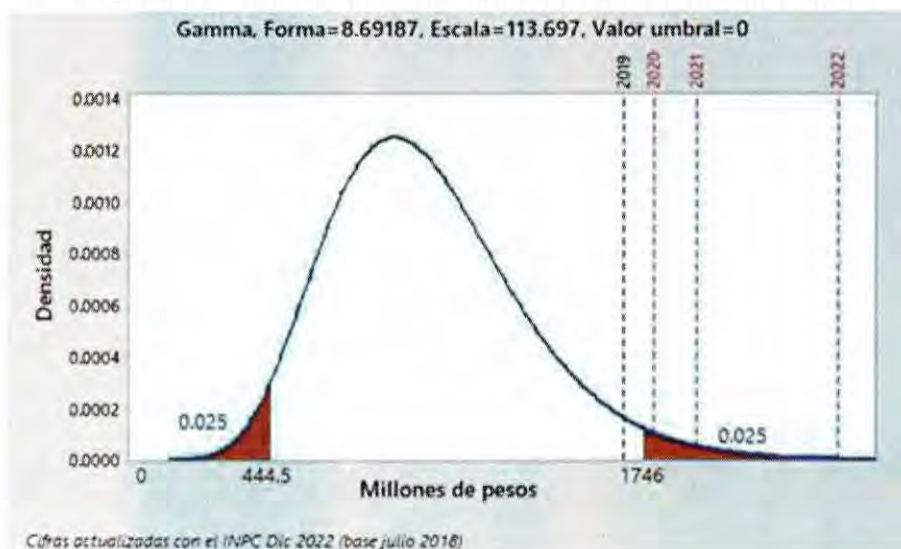
El estado de Chihuahua representa un caso especial dentro de la implementación de los estímulos fiscales en la Región Fronteriza Norte debido a su limitada cobertura geográfica. De los 67 municipios que conforman el estado, únicamente 8 fueron incluidos en la Región.

Así, la segmentación territorial influyó de manera directa en los resultados obtenidos, ya que los beneficios de las políticas diferenciadas no pudieron extenderse a una mayoría significativa de la población y las actividades económicas del estado.

A pesar de esta restricción, los datos de recaudación del ISR muestran un impacto positivo en los municipios beneficiados. En particular, los años 2019 y 2022 destacaron como periodos de mayor captación tributaria, registrándose incrementos

estadísticamente significativos en comparación con la tendencia histórica previa a la entrada en vigor de los estímulos fiscales.

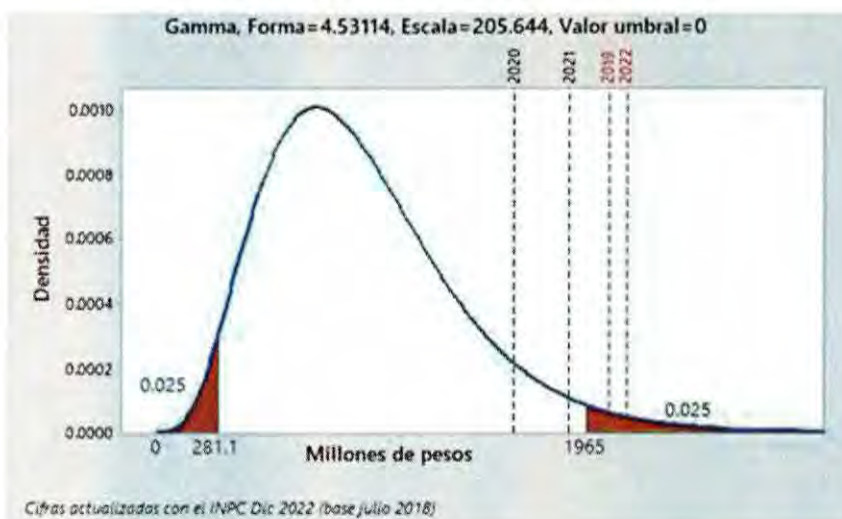
Esquema 5. Efecto en la recaudación del ISR: Chihuahua



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *ídem*.

Estos cambios positivos hablan de un impacto directo en los municipios beneficiados, aunque la segmentación geográfica limita el alcance de los resultados en comparación con estados como Baja California, donde todos los municipios forman parte de la Zona Libre. Por su lado, el comportamiento del IVA en Chihuahua fue más estable que el del ISR. Solo en los ejercicios de 2019 y 2022 se observaron cambios significativos en la recaudación, mientras que los años 2020 y 2021 mantuvieron niveles similares a los históricos.

Esquema 6. Efecto en la recaudación del IVA: Chihuahua



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

Como se desprende del esquema anterior, el impacto de los estímulos fiscales en el consumo y la captación de IVA fue moderado, posiblemente debido a que la mayoría de los municipios del estado no estuvieron incluidos en los beneficios fiscales, limitando el alcance de estas medidas.

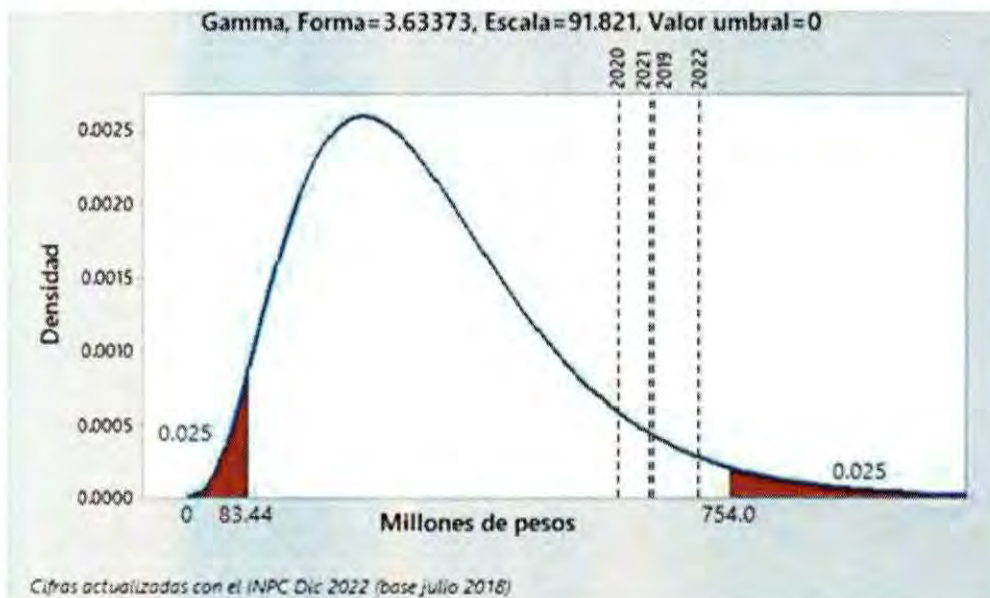
d) Coahuila

En Coahuila, la implementación de los estímulos fiscales tuvo un impacto notablemente limitado, en gran parte debido a la exclusión de la mayoría de los municipios del estado de la Región Fronteriza Norte. El alcance reducido de los beneficios fiscales afectó directamente la capacidad de estas medidas para generar cambios significativos en los indicadores económicos clave del estado.

Los datos de recaudación tanto del ISR como del IVA no presentan variaciones estadísticamente significativas en ningún periodo analizado desde 2019, evidenciando una baja incidencia de las políticas fiscales diferenciadas en esta entidad, lo que sugiere que la falta de inclusión geográfica de un mayor número de municipios limitó la efectividad de las medidas para impulsar la actividad económica y fortalecer el cumplimiento tributario en el estado.

En ese sentido, la experiencia de Coahuila subraya la importancia de una cobertura territorial más amplia para maximizar el impacto de los estímulos fiscales, especialmente en estados con estructuras económicas diversas y potencial de crecimiento regional.

Esquema 7. Efecto en la recaudación del ISR: Coahuila



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

Esquema 8. Efecto en la recaudación del IVA: Coahuila



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

La ausencia de variaciones significativas en estos indicadores puede atribuirse a la falta de una cobertura amplia de los estímulos fiscales dentro del estado, lo que limita su capacidad para generar un impacto económico sustancial.

e) *Nuevo León*

En el estado de Nuevo León, el impacto de los estímulos fiscales fue particularmente limitado, ya que solo el municipio de Anáhuac fue incluido en la Región fronteriza Norte. Este alcance reducido tuvo un efecto marginal en los indicadores económicos del estado. En términos de recaudación del ISR, únicamente en el año 2022 se observó un cambio estadísticamente significativo.

Esquema 9. Efecto en la recaudación del ISR: Nuevo León

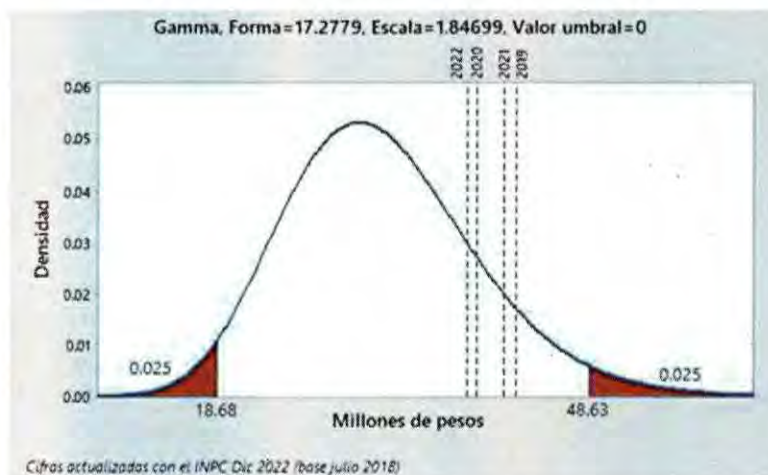


Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

La limitada participación de Nuevo León en los estímulos fiscales resalta la necesidad de una estrategia más inclusiva para garantizar que los beneficios se extiendan a una mayor proporción de municipios y sectores económicos.

Por su parte, el comportamiento del IVA en Nuevo León no presentó variaciones significativas durante los años analizados. Los datos disponibles muestran que los ingresos por este impuesto se mantuvieron dentro de los rangos esperados, sin cambios atribuibles a las políticas fiscales diferenciadas.

Esquema 10. Efecto en la recaudación del IVA: Nuevo León



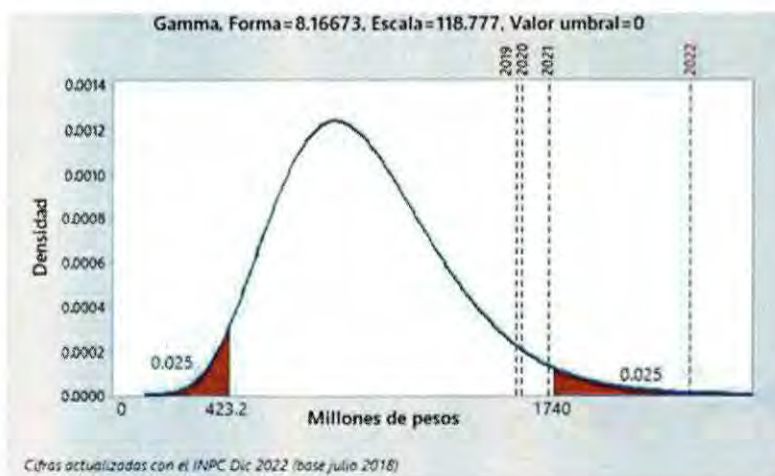
Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

Estos resultados confirman que, al igual que en el ISR, el alcance limitado de los estímulos fiscales en el estado afectó la capacidad de las medidas para generar un impacto económico amplio.

f) Tamaulipas

En Tamaulipas, los estímulos fiscales tuvieron un impacto limitado en la recaudación de impuestos, similar a lo observado en otros estados con una cobertura parcial de la Región fronteriza Norte. Solo en el ejercicio de 2022 se observó un cambio significativo en la recaudación del ISR, con un incremento relevante en comparación con la tendencia histórica.

Esquema 11. Efecto en la recaudación del ISR: Tamaulipas



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *ídem*.

El comportamiento en los años anteriores sugiere que el alcance geográfico de los estímulos fiscales fue insuficiente para generar un impacto uniforme en el estado. Este caso subraya la importancia de evaluar la cobertura territorial como un factor clave en el diseño de políticas fiscales.

En cuanto al Impuesto al Valor Agregado (IVA), se presentó un comportamiento similar al del ISR. Aunque no hubo variaciones significativas en los tres primeros años tras la implementación de los estímulos fiscales, en 2022 se observó un incremento estadísticamente relevante.

Esquema 12. Efecto en la recaudación del IVA: Tamaulipas



Fuente: Recuperado de Verdín Bermea, Jesús Ángel, *idem*.

Como puede verse, en Tamaulipas los estímulos fiscales comenzaron a tener efectos más visibles hacia el final del periodo analizado, pero la limitada cobertura dentro del estado impidió un impacto más generalizado en la captación del IVA.

Así, en términos de ISR, estados como Baja California, Sonora y Chihuahua mostraron incrementos importantes en algunos años, particularmente en 2019, 2021 y 2022, sugiriendo una correlación positiva entre la implementación de estímulos fiscales y la captación de este impuesto, aunque es evidente que el impacto fue más marcado en los estados con mayor cobertura geográfica de la región.

Baja California, por ejemplo, al incluir todos sus municipios, experimentó un crecimiento sostenido en la recaudación del ISR, mientras que en Nuevo León y Coahuila, donde la inclusión fue limitada, los resultados fueron marginales.

En cuanto al IVA, los resultados son más variables. Aunque Baja California también lideró en términos de incrementos significativos, con un cambio evidente a partir de



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



2020, otros estados como Tamaulipas y Sonora presentaron variaciones menos consistentes.

En particular, Tamaulipas mostró un comportamiento positivo en 2022, pero sin patrones claros en los años anteriores. Esto sugiere que, mientras el ISR parece responder más directamente a los estímulos fiscales, el IVA, al estar más vinculado al consumo, podría estar influido por factores externos como la pandemia de COVID-19 o las condiciones económicas locales.

Por un lado, estados con incrementos significativos en ambos impuestos, como Baja California, demuestran una correlación fuerte, lo que refleja un dinamismo económico generalizado. Por el otro, en estados como Coahuila y Nuevo León, donde no se observaron cambios relevantes en ninguno de los dos impuestos, la correlación es débil, lo que evidencia la limitada capacidad de las medidas fiscales para generar impacto en regiones con baja cobertura.

La experiencia de Chihuahua, junto con los resultados observados en otros estados fronterizos, refuerza la necesidad de convertir los estímulos fiscales en una política permanente a través de su inclusión en la legislación.

Los datos muestran que, incluso con una cobertura parcial, los estímulos fiscales lograron incrementos significativos en la recaudación del ISR, particularmente en años clave como 2019 y 2022, fortaleciendo las finanzas públicas, a la vez que promueven el cumplimiento fiscal y dinamizan las economías locales.

Además, el impacto positivo en los municipios beneficiados evidencia que una mayor cobertura podría generar un desarrollo más equitativo y sostenido en la región.

Darle el carácter de ley a estos decretos administrativos no solo garantizaría estabilidad jurídica para los contribuyentes, sino que también proporcionaría un marco normativo sólido para impulsar el crecimiento económico en una zona



estratégica para el país, fortaleciendo su competitividad frente a mercados internacionales y brindando certidumbre a empresarios e inversionistas.

IV. CUADRO COMPARATIVO

Por las razones expuestas y la relevancia del tema, pongo a consideración de esta Asamblea la siguiente reforma a la Ley del Impuesto al Valor Agregado y a la Ley del Impuesto Sobre la Renta, para quedar como siguen:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 1o.- ... I. a IV. ...</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p>	<p>Artículo 1o.- ... I. a IV. ...</p> <p>El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%. El impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.</p> <p>Excepcionalmente, para los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes realizados íntegramente en la región fronteriza norte, se aplicará una tasa del 8%, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>Artículo 5o.- Para que sea acreditable el impuesto al valor agregado deberán reunirse los siguientes requisitos:</p> <p>I. a VI. ...</p>



Texto vigente	Texto propuesto
Sin correlativo	<p>VII. Que el impuesto al valor agregado trasladado corresponda exclusivamente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes utilizados íntegramente dentro de la región fronteriza norte, de conformidad con las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>VIII. Que al menos el 90% de los ingresos del ejercicio inmediato anterior provengan de operaciones realizadas dentro de la región fronteriza norte, conforme a lo establecido en las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.</p>
Artículo 40.- (Se deroga)	<p>Artículo 40.- Las autoridades fiscales podrán requerir la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Tratándose de contribuyentes que apliquen la tasa preferencial del 8% en la región fronteriza norte, la verificación incluirá la inspección de domicilio fiscal, la proporción de ingresos generados en la región, y el cumplimiento de las reglas generales establecidas por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán colaborar con las verificaciones en tiempo real que determine el propio Servicio de Administración Tributaria.</p>

LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 9. I. a II. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.</p>	<p>Artículo 9. I. a II. Para la determinación de la renta gravable en materia de participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, los contribuyentes deberán disminuir de los ingresos acumulables las cantidades que no hubiesen sido deducibles en los términos de la fracción XXX del artículo 28 de esta Ley.</p> <p>Tratándose de personas morales con domicilio fiscal en la región fronteriza norte, podrán reducir la carga fiscal mediante la aplicación de un crédito equivalente al 33% del impuesto causado en el ejercicio, siempre que sus ingresos en la región representen al menos el 90% de su total anual y que estén inscritos en el Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte conforme a las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.</p>
<p>Artículo 100. ...</p> <p>Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</p>	<p>Artículo 100. ...</p> <p>Las personas físicas residentes en el extranjero que tengan uno o varios establecimientos permanentes en el país, pagarán el impuesto sobre la renta en los términos de esta Sección por los ingresos atribuibles a los mismos, derivados de las actividades empresariales o de la prestación de servicios profesionales.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Sin correlativo.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo se consideran: ...</p>	<p>Para las personas físicas con domicilio fiscal en la región fronteriza norte, podrán aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto causado, siempre que sus ingresos provengan exclusivamente de actividades realizadas dentro de la región fronteriza norte y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.</p> <p>Para los efectos de este Capítulo se consideran: ...</p>
<p>Artículo 120. ...</p> <p>I. a III.</p> <p>a) ...</p> <p>b) La tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso anterior para los últimos cinco ejercicios, incluido aquél en el que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 120. ...</p> <p>I. a III.</p> <p>a) ...</p> <p>b) La tasa promedio que resulte de sumar las tasas calculadas conforme a lo previsto en el inciso anterior para los últimos cinco ejercicios, incluido aquél en el que se realizó la enajenación, dividida entre cinco.</p> <p>Tratándose de ingresos exclusivamente obtenidos en la región fronteriza norte, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal equivalente al 33% del impuesto causado.</p>

Texto vigente	Texto propuesto
TÍTULO VII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES	
CAPÍTULO VIII DE LA OPCIÓN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS POR PERSONAS MORALES	CAPÍTULO VIII DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE
<p>Artículo 196. Se deroga.</p>	<p>Artículo 196. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en la región fronteriza norte, consistente en una reducción del 33% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en esta sección.</p>
<p>Artículo 197. Se deroga.</p>	<p>Artículo 197. Para acceder al estímulo fiscal establecido en el artículo 196, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Contar con domicilio fiscal en la región fronteriza norte por al menos 18 meses inmediatos anteriores a la presentación de su declaración anual; II. Que al menos el 90% de los ingresos totales del ejercicio inmediato anterior provengan de actividades realizadas dentro de la región fronteriza norte; III. Estar inscritos en el 'Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte', conforme a las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria; <p>y</p> <ul style="list-style-type: none"> IV. Colaborar con las verificaciones fiscales en tiempo real que determine el Servicio de Administración Tributaria.

Texto vigente	Texto propuesto
<p>Artículo 198. Se deroga.</p>	<p>Artículo 198. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal establecido en esta sección deberán presentar declaraciones complementarias mensuales que incluyan la proporción de ingresos obtenidos en la región fronteriza norte respecto del total, así como cualquier información adicional que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.</p>
<p>Artículo 199. Se deroga.</p>	<p>Artículo 199. El estímulo fiscal establecido en esta sección no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, y su aplicación estará sujeta a las verificaciones que realice el Servicio de Administración Tributaria conforme a sus facultades. En caso de incumplimiento, los contribuyentes perderán el derecho de aplicar a el estímulo fiscal, debiendo realizar las correcciones necesarias y pagar el impuesto correspondiente, junto con los recargos y actualizaciones previstos en el Código Fiscal de la Federación.</p>
<p>Artículo 200. Se deroga.</p>	<p>Artículo 200. Serán excluidos del estímulo fiscal y dados de baja del "Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte" los contribuyentes que:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. No cumplan con los requisitos establecidos en esta sección; II. Se ubiquen en los supuestos de los artículos 69 o 69-B del Código Fiscal de la Federación; o

Texto vigente	Texto propuesto
	<p>III. Realicen actividades de transporte que no inicien y concluyan dentro de la región fronteriza norte, con escalas fuera de la misma.</p>
<p>Artículo 201. Se deroga.</p>	<p>Artículo 201. El Ejecutivo Federal revisará anualmente la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en esta sección, pudiendo emitir disposiciones adicionales para su implementación efectiva y garantizar el desarrollo económico de la región fronteriza norte.</p>

Por lo expuesto y fundado, presento y someto a consideración de esta Honorable Soberanía, la presente Iniciativa para quedar como sigue:

V. PROYECTO DE DECRETO

A partir de las razones expuestas, con fundamento en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 8, numeral 1, fracción I, 164 y 169 del Reglamento del Senado de la República, someto a consideración del Senado de la República la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO Y DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, EN MATERIA DE ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma el artículo 1° y se adicionan las fracciones VII y VIII al artículo 5°, así como un segundo párrafo al artículo 40 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Artículo 1o.- ...

I. a IV. ...

El impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta Ley, la tasa del 16%.

Excepcionalmente, para los actos o actividades de enajenación de bienes, prestación de servicios independientes y otorgamiento del uso o goce temporal de bienes realizados íntegramente en la región fronteriza norte, se aplicará una tasa del 8%, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en esta Ley y las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 5o.- ...

I. a VI. ...

VII. Que el impuesto al valor agregado trasladado corresponda exclusivamente a bienes, servicios o al uso o goce temporal de bienes utilizados íntegramente dentro de la región fronteriza norte, de conformidad con las reglas de carácter general emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

VIII. Que al menos el 90% de los ingresos del ejercicio inmediato anterior provengan de operaciones realizadas dentro de la región fronteriza norte, conforme a lo establecido en las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 40.- Las autoridades fiscales podrán requerir la información y documentación necesaria para verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales. Tratándose de contribuyentes que apliquen la tasa preferencial del 8% en la región fronteriza norte, la verificación incluirá la inspección de domicilio fiscal, la proporción de ingresos generados en la región, y el cumplimiento de las reglas generales establecidas por el Servicio de Administración Tributaria. Asimismo, deberán colaborar con las verificaciones en tiempo real que determine el propio Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 9 y se adicionan los artículos 196, 197, 198, 199, 200 y 201 al Capítulo VIII del Título VII de la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue:



Artículo 9. ...

...

I. a II. ...

...

...

...

Tratándose de personas morales con domicilio fiscal en la región fronteriza norte, podrán reducir la carga fiscal mediante la aplicación de un crédito equivalente al 33% del impuesto causado en el ejercicio, siempre que sus ingresos en la región representen al menos el 90% de su total anual y que estén inscritos en el Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte conforme a las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

Artículo 100. ...

...

Para las personas físicas con domicilio fiscal en la región fronteriza norte, podrán aplicar un crédito fiscal equivalente a la tercera parte del impuesto causado, siempre que sus ingresos provengan exclusivamente de actividades realizadas dentro de la región fronteriza norte y que cumplan con los requisitos establecidos en esta Ley y en las disposiciones generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria.

...

...

Artículo 120. ...

I. a III.

a) y b) ...



Tratándose de ingresos exclusivamente obtenidos en la región fronteriza norte, los contribuyentes podrán aplicar un crédito fiscal equivalente al 33% del impuesto causado.

CAPÍTULO VIII

DE LOS ESTÍMULOS FISCALES PARA LA REGIÓN FRONTERIZA NORTE

Artículo 196. Se otorga un estímulo fiscal a los contribuyentes personas físicas y morales residentes en la región fronteriza norte, consistente en una reducción del 33% del impuesto sobre la renta causado en el ejercicio fiscal, siempre que se cumplan con los requisitos establecidos en esta sección.

Artículo 197. Para acceder al estímulo fiscal establecido en el artículo 196, los contribuyentes deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Contar con domicilio fiscal en la región fronteriza norte por al menos 18 meses inmediatos anteriores a la presentación de su declaración anual;***
- II. Que al menos el 90% de los ingresos totales del ejercicio inmediato anterior provengan de actividades realizadas dentro de la región fronteriza norte;***
- III. Estar inscritos en el 'Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte', conforme a las disposiciones emitidas por el Servicio de Administración Tributaria; y***
- IV. Colaborar con las verificaciones fiscales en tiempo real que determine el Servicio de Administración Tributaria.***

Artículo 198. Los contribuyentes que apliquen el estímulo fiscal establecido en esta sección deberán presentar declaraciones complementarias mensuales que incluyan la proporción de ingresos obtenidos en la región fronteriza norte respecto del total, así como cualquier información adicional que determine el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general.

Artículo 199. El estímulo fiscal establecido en esta sección no será acumulable para efectos del impuesto sobre la renta, y su aplicación estará sujeta a las verificaciones que realice el Servicio de Administración Tributaria conforme a sus facultades. En caso de incumplimiento, los contribuyentes perderán el



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



derecho de aplicar a el estímulo fiscal, debiendo realizar las correcciones necesarias y pagar el impuesto correspondiente, junto con los recargos y actualizaciones previstos en el Código Fiscal de la Federación.

Artículo 200. *Serán excluidos del estímulo fiscal y dados de baja del "Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte" los contribuyentes que:*

I. No cumplan con los requisitos establecidos en esta sección;

II. Se ubiquen en los supuestos de los artículos 69 o 69-B del Código Fiscal de la Federación; o

III. Realicen actividades de transporte que no inicien y concluyan dentro de la región fronteriza norte, con escalas fuera de la misma.

Artículo 201. *El Ejecutivo Federal revisará anualmente la aplicación de los estímulos fiscales establecidos en esta sección, pudiendo emitir disposiciones adicionales para su implementación efectiva y garantizar el desarrollo económico de la región fronteriza norte.*

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Para efectos de la aplicación de este decreto, se considera como región fronteriza norte a los municipios de Ensenada, Playas de Rosarito, San Quintín, San Felipe, Tijuana, Tecate y Mexicali, en el estado de Baja California; San Luis Río Colorado, Puerto Peñasco, General Plutarco Elías Calles, Caborca, Altar, Sáric, Nogales, Santa Cruz, Cananea, Naco y Agua Prieta, en el estado de Sonora; Janos, Ascensión, Juárez, Praxedis G. Guerrero, Guadalupe, Coyame del Sotol, Ojinaga y Manuel Benavides, en el estado de Chihuahua; Ocampo, Acuña, Zaragoza, Jiménez, Piedras Negras, Nava, Guerrero e Hidalgo, en el estado de Coahuila de Zaragoza; Anáhuac, en el estado de Nuevo León; y Nuevo Laredo,



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Guerrero, Mier, Miguel Alemán, Camargo, Gustavo Díaz Ordaz, Reynosa, Río Bravo, Valle Hermoso y Matamoros, en el estado de Tamaulipas.

TERCERO. Los contribuyentes que, al momento de la entrada en vigor de este decreto, estén inscritos en el "Padrón de Beneficiarios del Estímulo para la Región Fronteriza Norte" establecido en los decretos presidenciales de 2018, 2020 y 2022, continuarán gozando de los beneficios fiscales establecidos en este decreto, siempre que cumplan con los nuevos requisitos a más tardar dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

CUARTO. El Servicio de Administración Tributaria deberá emitir las reglas de carácter general necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones establecidas en este decreto en un plazo no mayor a 60 días naturales contados a partir de la entrada en vigor del mismo.

QUINTO. Las modificaciones a las Leyes del Impuesto al Valor Agregado y del Impuesto sobre la Renta establecidas en este decreto no afectarán los actos realizados previamente a su entrada en vigor, siempre que dichos actos cumplan con las disposiciones vigentes al momento de su ejecución.

SEXTO. El Ejecutivo Federal, a través del Servicio de Administración Tributaria, remitirá al Congreso de la Unión un informe anual sobre la aplicación de los estímulos fiscales en la región fronteriza norte. Este informe deberá incluir indicadores sobre su impacto económico, resultados de las verificaciones fiscales realizadas a los beneficiarios, y las recomendaciones necesarias para su mejora continua.

SÉPTIMO. No podrán acceder a los beneficios fiscales establecidos en este decreto los contribuyentes cuyos nombres, denominación o razón social se encuentren publicados en las listas a que se refieren los artículos 69 y 69-B del Código Fiscal de la Federación, salvo que acrediten haber subsanado las irregularidades



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



mediante resolución firme emitida por el Servicio de Administración Tributaria.

OCTAVO. Los contribuyentes que inicien operaciones en la región fronteriza norte después de la entrada en vigor de este decreto deberán cumplir con todos los requisitos establecidos en el mismo y en las reglas generales emitidas por el Servicio de Administración Tributaria desde el momento de su inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.

Salón de Sesiones del Senado de la República, a 04 de febrero de 2025

SUSCRIBE



JUAN CARLOS LOERA DE LA ROSA
SENADOR DE LA REPÚBLICA



Sen. Simón Olvera B
3